

O. Yuelos-



## CARTA ACORDADA.

Con el objeto de facilitar la introduccion de granos extrangeros para ocurrir à la escasèz de granos experimentada en algunas Provincias del Reyno, se dignó, S. M. por resolucion à consulta del Consejo, publicada en èl en 12. de Mayo de este año, conceder libertad de derechos à todos los granos que se introdugesen por las costas de la Peninsula hasta que se verificase la cosecha, durando por consiguiente esta esencion en quanto al trigo hasta fin de Junio, y por lo respectivo al Maiz hasta fin de Septiembre: Y al mismo tiempo tubo à bien S. M. resolver, que se diese à los que hiciesen dichas introducciones de trigo, ó maiz dentro de los referidos tiempos la gratificacion de un real por fanega de las que introdugesen, cuyo premio se habia de satisfacer à los interesados en las respectivas Aduanas de los Puertos donde se hiciesen los desembarcos; mandando tambien S. M. se impusiese un uno por ciento sobre los Propios y Arbitrios del Reyno por el espacio de un año, ó el que fuese necesario para reintegrar à la Real Hacienda de los suplementos, y desembolsos que con este motibo se hiciesen.

A pesar de haber sido en el Reyno generalmente mediana la cosecha de granos en este año, y mas que mediana en algunos parages, con la ventaja de dàr el trigo mucha mas arina que la regular aun en años de buena cosecha, ha advertido el Consejo que se mantienen los granos à precios altos; y deseando facilitar el surtimiento general de ellos evitando que desde las Provincias Maritimes se extraygan del centro del Reyno, lo ha hecho presente à S. M. en consulta de 2. de Octubre proximo, proponiendo los medios convenientes à este efecto.

Conformandose S. M. con el dictamen del Consejo, se ha dignado entre otras cosas de conceder libertad de derechos à todos los granos que se trageren, é introdugeren por todas las costas de la Peninsula por el resto de

este año hasta la cosecha próxima de 1790.

Tambien ha resuelto S. M. que se dè la gratificacion de un real por fanega de trigo, y maiz á los introductores en la propia forma y metodo prescripto en la anterior resolucion de 12. de Mayo de este año.

Y de órden del Consejo lo participo á V. S. para que haciendolo presente en el Acuerdo de esa Real Chancilleria se halle enterado de la insinuada resolucion, haciendola entender á las Justicias de los Pueblos de su territorio, y demàs á quienes corresponda, á fin de que unos y otros se aprovechen de las gracias que la benignidad de S. M. les dispensa; y del recibo de esta me darà V. S. aviso para noticia de el Consejo

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9. de Noviembre de 1789. -:-Don Pedro Escolano de Arrieta -:- Señor Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid.

#### *OTRA CARTA ACORDADA.*

**E**N 9. de este mes comuniqué á V. S. la Real resolucion que S. M. se ha servido tomar á consulta del Consejo de 2. de Octubre próximo, concediendo libertad de derechos á todos los granos extrangeros que se trageren, é introdugeren por las costas de la Peninsula por el resto de este año, y hasta la cosecha proxima de 1790. y que se diese la gratificacion de un real por fanega de trigo y maiz á los introductores, cuyo premio se satisficiese á los interesados en las referidas Aduanas de los Puertos donde se hiciesen los desembarcos, reintegrandose la Real Hacienda de los suplementos, y desembolsos que se hiciesen con este motivo del uno por ciento impuesto, por otra Real resolucion de S. M. á consulta del Consejo de 12. de Mayo de este año, sobre los Propios, y Arbitrios del Reyno, por el espacio de un año, ò el que fuese necesario.

Para mas bien facilitar la pronta introducion de granos extrangeros se ha servido S. M. á consulta del Consejo pleno de 17 de este mes, aumentar otro real al uno de premio concedido por fanega de trigo, y maiz á los introductores en la propia forma, y metodo prescripto en la anterior resolucion, cuyo premio, y la relebacion de

derechos que S. M. tiene concedida, deberá continuar en el trigo hasta fin de Julio de 1790. y en el maiz hasta fin de Octubre del mismo.

Y de órden del Consejo lo participo á V. S. para que haciendolo presente en el Acuerdo de esa Real Chancilleria se halle enterado de esa Real resolucion, haciendola entender à las Justicias de los Pueblos de su territorio, y demàs à quienes corresponda, à fin de que unos y otros se aprovechen de la gracia que la benignidad de S. M. les dispensa, y de el recibo de esta me darà V. S. aviso para noticia de el Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24. de Noviembre de 1789. :- Don Pedro Escolano de Arrieta :- Señor Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid.

Es copia de las Cartas acordadas de los Señores del Consejo, y habiendose dado cuenta de ellas en los Acuerdos celebrados por los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancilleria en 16. y 28. de Noviembre pasados de este año mandaron se guardase y cumpliese su contenido, para lo qual se comunicasen à los Corregidores, y Alcaldes mayores del distrito de esta Real Chancilleria para que lo hagan à las Justicias de los Pueblos de sus respectivos Partidos encargandolas su puntual cumplimiento y observancia, y que del recibo de esta certificacion den dichos Corregidores, y Alcaldes mayores aviso à S. S. el Señor Presidente. Y para que conste yo Don Manuel de Ortega Alvarez, Escribano de Càmara del Rey nuestro Señor en lo civil de esta Real Chancilleria, que hago veces de Secretario del Real Acuerdo por ausencia del propietario, doy la presente, que firmo en la Ciudad de Valladolid à                      de Diciembre de 1789. :- Don Manuel de Ortega Alvarez.